

**RADICACION CONTESTACIÓN LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. RCE - DTE:
GONZALO GARCIA LEAL RADICADO 500013153003-202100281-00**

astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

Lun 14/02/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E.S.D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GONZALO GARCÍA LEAL Y OTROS

DEMANDADOS: SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA. ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

RADICADO: 500013153003-202100281-00

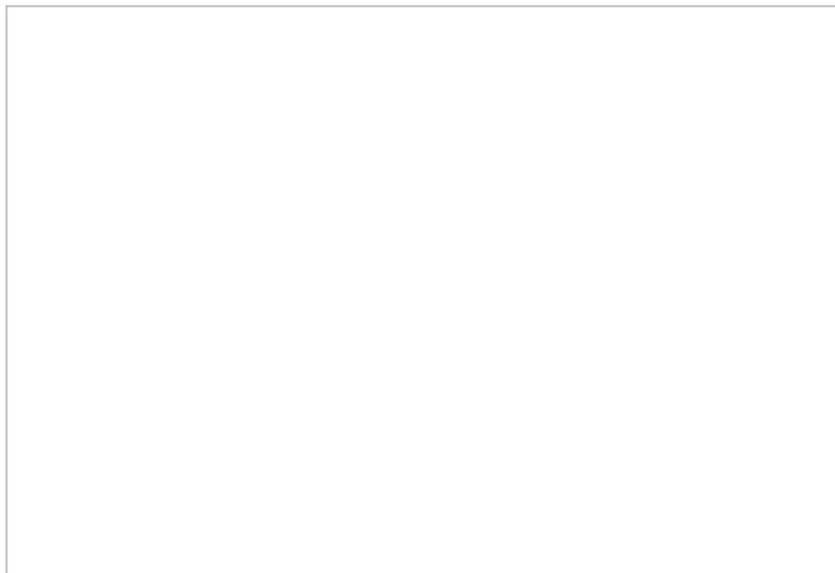
Asunto: Radicación Contestación de la demanda La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaria Decima de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por el Sr. **GONZALO GARCÍA LEAL, MARILY LEAL ROJAS EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LA MENOR HEIDY CATERINE VÁSQUEZ LEAL, ANGIE PAOLA VÁSQUEZ LEAL, SANDRA LORENA GARCÍA LEAL, JHON FREDY LEAL ROJAS, JHAN CARLOS VÁSQUEZ LEAL Y VÍCTOR ALONSO LEAL ROJAS CONTRA SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, JOSÉ JAIRO PADILLA PADILLA, ASPROVESPULMETA S.A Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para lo cual adjunto 8 archivo en formato PDF.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ

ABOGADA





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----
 MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (1.193) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 DIECINUEVE (2019) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. -----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----
 ESPECIFICACIÓN ----- PESOS -----
 (409) PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: -----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -----

Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO -----

Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por: -----

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ----- C.C. No. 94.311.640

APODERADA: -----

ASTRID JOHANNA CRUZ ----- C.C. No. 40.186.973

T.P. No. 159016 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
 de Colombia, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve
 (2.019), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)



Aa061910113

Ca338782974



10023HAOPCPPJAPQ

25-04-19

Coafin S.A. No. 89-00114

11-07-19

Coafin S.A. No. 89-00114

ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **ASTRID JOHANNA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía número **40.186.973**, y Tarjeta Profesional número **159016** para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



República de Colombia

3 N° 1193



y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que la doctora **ASTRID JOHANNA CRUZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



108240PFA000PFAA

25-04-19

Ca336782973

11-07-19

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. -----

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.200 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.200

IVA ----- \$ 27.239

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa061910113, Aa061910114, Aa061910115. -----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO 1193



Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 29 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos. **Mintacienda**

Ca336782972



11-07-19

Colfinanc S.A. - Registrada

República de Colombia



Mayel emisor del presente documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79282457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Ducto cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento es de todas Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO 119



Ca336782971

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



[Handwritten signature]

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

¡Manténgase actualizado para usar cualquier tipo de copias de: certificaciones públicas, certificados y documentos del acervo notarial!



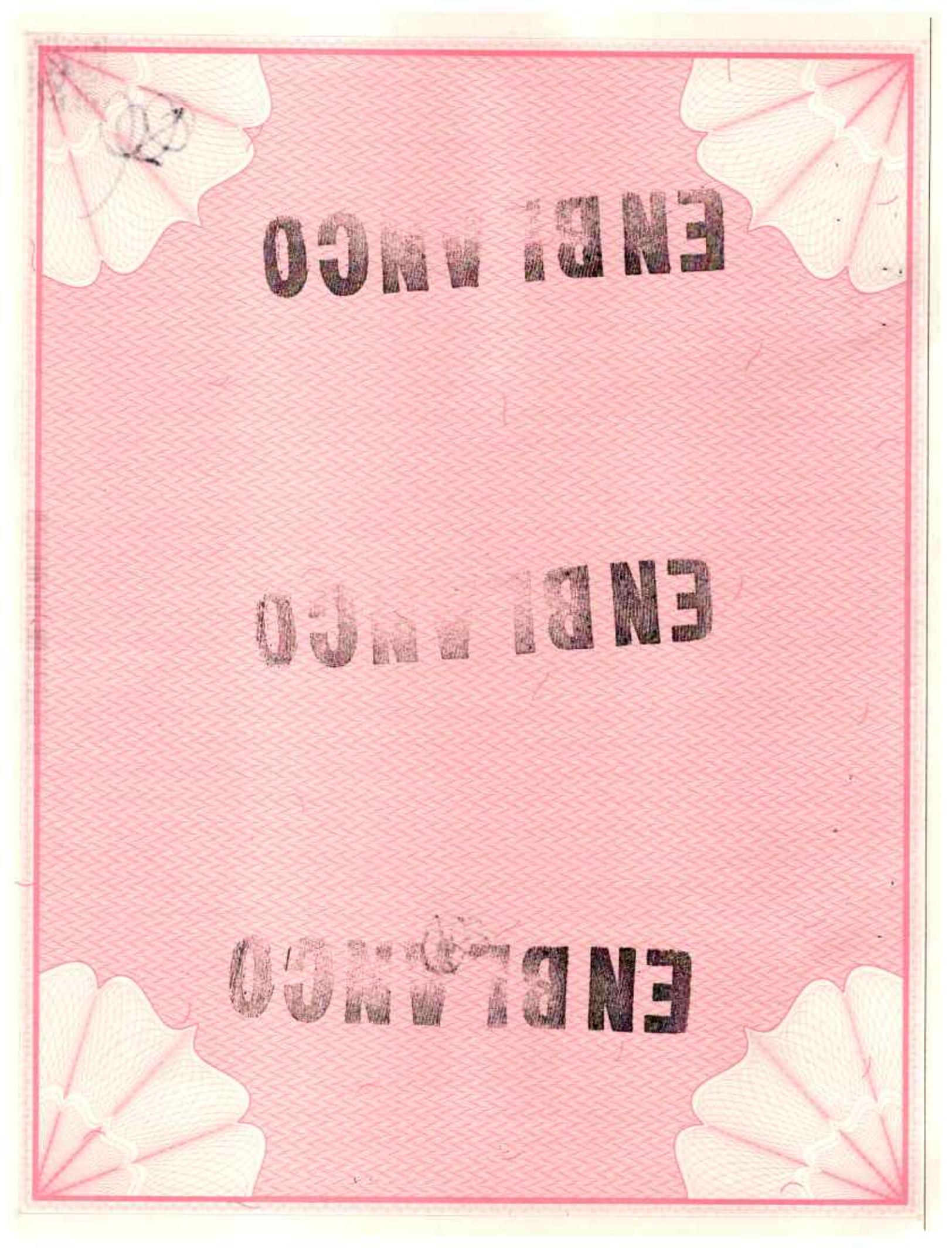
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos MinHacienda



Ca336782971

11-97-19

The image shows a red-bordered page with a repeating diamond-shaped pattern. There are four large, stylized floral motifs in the corners, each with five petals. The text 'ENBI MNGO' is printed in a bold, sans-serif font, appearing three times: once at the top, once in the middle, and once at the bottom. The text is oriented horizontally on the page.

ENBI MNGO

ENBI MNGO

ENBI MNGO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1193



Ca336782970

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión, 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos MinhaBanda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca336782970



11-07-19

CoafiM2 S.A. NLS301034

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SOI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 1193
Ca336782969

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No-0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Modelo sustancial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcenio notarial

República de Colombia

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019
ENCARGADO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos. Mi hacienda.

Ca336782969



11-07-19
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.



PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO:5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

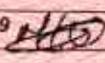
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11850 del trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


LILYAM EMILCE MARIN ARCE



RADICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
DIGITACION	MMG-1296-19 
IDENTIFICACION	
V/ba PODER	
REVISION LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
LIQUIDACION	<input checked="" type="checkbox"/>
CIERRE	<input checked="" type="checkbox"/>



Aa061910115

10825Aa0PHAC0E0PP

25-04-19

Cardemar S.A. N.º. 1001340

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 1.193** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2.019** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **siete (07)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 23 de septiembre de 2019

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-BELEÑO

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: GONZALO GARCIA LEAL Y OTROS

DEMANDADOS: SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA.
ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

RADICADO: 500013153003-202100281-00

ASUNTO: Contestación de la demanda La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaria Decima de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por el Sr. **GONZALO GARCÍA LEAL, MARILY LEAL ROJAS EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LA MENOR HEIDY CATERINE VÁSQUEZ LEAL, ANGIE PAOLA VÁSQUEZ LEAL, SANDRA LORENA GARCÍA LEAL, JHON FREDY LEAL ROJAS, JHAN CARLOS VÁSQUEZ LEAL Y VÍCTOR ALONSO LEAL ROJAS CONTRA SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, JOSÉ JAIRO PADILLA PADILLA, ASPROVESPULMETA S.A Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LAS DECLARACIONES

- 1. MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
- 2. MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
- 3. MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

FRENTE A LAS CONDENATORIAS:

1. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
2. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
3. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
4. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
5. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
6. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.
7. **MI REPRESENTADA SE OPONE**, en virtud de que no existen los elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales O.C. y los otros demandados.

II. FRENTE A “LOS HECHOS QUE PRUEBAN LA CAUSA DETERMINANTE DEL SINIESTRO”

1. **SE ADMITE POR MI REPRESENTADA**, frente a la ocurrencia del accidente de tránsito donde se vieron involucrados los rodantes de placas UUD489 conducido por SEBASTIAN RODRIGUEZ y motocicleta de placas ARX43F conducida por GONZALO GARCIAL LEAL.
2. **SE ADMITE**. Conforme lo indica el informe policial de accidente, historia clínica y dictamen de medicina legal.

3. **SE ADMITE.** Conforme lo acredita el informe policial de accidente.
4. **SE ADMITE.** Conforme lo acredita el informe policial de accidente.
5. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** El informe de accidente aportado con la demanda es ilegible, por lo tanto, se atiende a lo que se pruebe.
6. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** La afirmación de responsabilidad imputada por la parte Actora sobre el giro imprudente del taxista, por lo tanto, se atiende a lo que se pruebe.
7. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** La afirmación realizada por la parte Actora, sin embargo, se trata de una intersección con los semáforos fuera de servicio, por lo tanto, exigía disminución de velocidad para evitar accidentes, notándose claramente por los puntos de impacto de los vehículos, que fue la motocicleta la que impactó al taxi en la parte lateral trasera derecha con la parte frontal de la motocicleta, siendo expulsado de la moto el conductor hoy Demandante, por lo tanto, mi Representada se atiende a lo que se pruebe.
8. **Como contiene varios hechos procedo a contestar así:**
 - 8.1 **SE ADMITE,** frente a que el motociclista hoy Demandante, **no tenía licencia de conducción** que lo autorizara para circular por las vías públicas ejecutando la actividad peligrosa de conducir, razón por la cual la autoridad de tránsito lo codificó con la hipótesis de **IMPERICIA EN EL MANEJO.**
 - 8.2 **SE NIEGA** que el Motociclista Demandante fuera idóneo para conducir, según la certificación de la escuela de automovilismo a folio 85 del PDF, se encontraba en prácticas, no había sido evaluado, ni se encontraba registrado con licencia de conducción para el día de los hechos en el RUNT, la licencia de conducción debía portarse para poder conducir de lo contrario la persona puede ser multada e inmovilizado el vehículo, no se trata de un simple formalismo es la ley que aplica para todos los ciudadanos que quieran conducir vehículos automotores por las vías públicas.
9. **SE ADMITE,** frente al punto de impacto del taxi “parte posterior trasera derecha”.
10. **SE ADMITE,** frente al punto de impacto de motocicleta “en la parte frontal”.
11. **SE ADMITE,** frente a la respuesta del derecho de petición por parte de la Secretaria de Movilidad, visible a folio 80 de los anexos de la demanda en PDF, **SIN EMBARGO, SE ACLARA** que el contexto en que se presentó el derecho de petición no coincide con los hechos de la demanda, en el sentido de que los semáforos se encontraban intermitentes, situación que conlleva a que en una intersección donde no operan los semáforos y no existe señal de PARE para ninguna de las dos vías, los rodantes deben disminuir la velocidad para evitar accidentes.

- 12. SE NIEGA.** En primera medida por cuanto se está haciendo un juicio de responsabilidad de manera subjetiva por la parte Actora, y en segunda medida, el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción de estos rodantes.
- 13. SE NIEGA.** En primera medida por cuanto se está haciendo un juicio de responsabilidad de manera subjetiva por la parte Actora, y en segunda medida, el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción estos rodantes, no encontrándose probado el exceso de velocidad del taxista ni el giro imprudente, pues de acuerdo a los puntos de impacto entre los vehículos, fue el motociclista quien impacto al taxi en el costado trasero derecho con la parte frontal de la motocicleta, conductor que no se encontraba autorizado para conducir estos tipos de rodantes al no contar con la licencia de conducción.
- 14. SE NIEGA.** En primera medida por cuanto se está haciendo un juicio de responsabilidad de manera subjetiva por la parte Actora, y en segunda medida, el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción estos rodantes, no encontrándose probado el exceso de velocidad del taxista ni el giro imprudente, pues de acuerdo a los puntos de impacto entre los vehículos, fue el motociclista quien impacto al taxi en el costado trasero derecho con la parte frontal de la motocicleta, conductor que no se encontraba autorizado para conducir estos tipos de rodantes al no contar con la licencia de conducción

FRENTE “A LOS HECHOS QUE DEMUESTRAN LAS LESIONES Y SECUELAS EN SU INTEGRIDAD PSICOFISICA”

- 15. SE ADMITE,** frente a que el Demandante fue calificado por la Junta Regional de invalidez determinando una pérdida de capacidad laboral del 37.52%, **sin embargo, SE ACLARA, que se solicitara la contradicción del dictamen.**
- 16. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** corresponden a la esfera interna de la parte Accionante, por lo cual mi Representada se atiene a lo que resulte probado.

FRENTE LOS “HECHOS RELACIONADOS CON LOS INGRESOS Y GASTOS DEL DEMANDANTE Y LEGITIMACIÓN DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS”

- 17. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA,** frente a la edad del Sr. GONZALO GARCIA LEAL al momento de los hechos.
- 18. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA,** frente a que el Sr. GONZALO GARCIA LEAL laboraba en RAYO SEGURIDAD LTDA. Según certificación aportada con la demanda.
- 19. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA,** el Demandante GONZALO GARCIA LEAL corresponde al propietario de la motocicleta **la cual fue matriculada el 04/02/2019,** pocos días antes de que ocurriera el accidente.
- 20. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento sobre los gastos en que indican incurrió la parte Actora, mi Representada se atiene a lo que resulte probado.

21. Como el hecho contiene varias afirmaciones procedo a contestarlo así:

21.1 SE ADMITE, frente a que el conductor del taxi según el informe de accidente corresponde al Sr. Sebastián Rodríguez.

21.2 NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, se trata de una afirmación subjetiva de responsabilidad de la parte Actora, sin embargo del informe de accidente se concluye que el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción estos rodantes, no encontrándose probado el exceso de velocidad del taxista ni el giro imprudente, pues de acuerdo a los puntos de impacto entre los vehículos, fue el motociclista quien impacto al taxi en el costado trasero derecho con la parte frontal de la motocicleta, conductor que no se encontraba autorizado para conducir estos tipos de rodantes al no contar con la licencia de conducción.

22. Como el hecho contiene varias afirmaciones procedo a contestarlo así:

22.1 SE ADMITE, frente a que el Sr. José Jairo Padilla es propietario del taxi de placas UUD 489.

22.2 NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, se trata de una afirmación subjetiva de responsabilidad de la parte Actora, sin embargo del informe de accidente se concluye que el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción estos rodantes, no encontrándose probado el exceso de velocidad del taxista ni el giro imprudente, pues de acuerdo a los puntos de impacto entre los vehículos, fue el motociclista quien impacto al taxi en el costado trasero derecho con la parte frontal de la motocicleta, conductor que no se encontraba autorizado para conducir estos tipos de rodantes al no contar con la licencia de conducción.

23. Como el hecho contiene varias afirmaciones procedo a contestarlo así:

23.1 SE ADMITE, frente a que ASPROVESPULMETA es la transportadora del taxi de placas UUD 489.

23.2 NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, se trata de una afirmación subjetiva de responsabilidad de la parte Actora, sin embargo del informe de accidente se concluye que el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción estos rodantes, no encontrándose probado el exceso de velocidad del taxista ni el giro imprudente, pues de acuerdo a los puntos de impacto entre los vehículos, fue el motociclista quien impacto al taxi en el costado trasero derecho con la parte frontal de la motocicleta, conductor que no se encontraba autorizado para conducir estos tipos de rodantes al no contar con la licencia de conducción.

24. Como el hecho contiene varias afirmaciones procedo a contestarlo así:

- 24.1 SE ADMITE**, frente a que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C es la compañía de seguros que tenía asegurado para la época de los hechos al rodante de placas UUD 489.
- 24.2 NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, se trata de una afirmación subjetiva de responsabilidad de la parte Actora, sin embargo del informe de accidente se concluye que el accidente se ocasiono por culpa del motociclista, por su falta de experiencia en la conducción estos rodantes, no encontrándose probado el exceso de velocidad del taxista ni el giro imprudente, pues de acuerdo a los puntos de impacto entre los vehículos, fue el motociclista quien impacto al taxi en el costado trasero derecho con la parte frontal de la motocicleta, conductor que no se encontraba autorizado para conducir estos tipos de rodantes al no contar con la licencia de conducción.

FRENTE “A LOS HECHOS QUE DAN CUENTA DE LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA GARANTE, CONFORME EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”

- 25. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA**, frente a la presentación de la reclamación formal por la parte Actora, sin embargo, se aclara que la misma fue objetada por cuanto no acredito la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad al artículo 1077 del Código de Comercio.
- 26. SE ADMITE**, frente a la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial.
- 27. SE NIEGA POR MI REPRESENTADA**, mi Representada sólo está obligada a pagar intereses moratorios del artículo 1.080 del código de Comercio a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, cuando se haya acreditado los requisitos establecidos por el artículo 1.077 del Código de comercio.
- 28. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA**, frente a la presentación del Derecho de Petición ante la Aseguradora.
- 29. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA**, se le expidió la copia de la póliza solicitada.
- 30. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, no se allego copia del derecho de petición que indica fue presentado ante la fiscalía.
- 31. SE ADMITE POR MI REPRESENTADA**, el poder conferido obra en los anexos de la Demanda.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

La parte demandante presenta la acción verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

ORGANISMO COOPERATIVO, en calidad de garante, así mismo, en contra de SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en calidad de conductor del vehículo de placas UUD489, JOSE JAIRO PADILLA propietario del rodante de placas UUD489, ASPROVESPULMETA S.A. en calidad de transportadora, en atención a los hechos ocurridos el día 26/03/2019 sobre las 00:34 a.m., en la Calle 1 con Carrera 28 Barrio Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio, cuando el Sr. GONZALO GARCIA LEAL conducía la motocicleta de placas ARX37F, ocurriendo accidente con el vehículo de placas UUD489 resultando lesionado.

“Como es sabido, para que exista responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La Jurisprudencia y la Doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto, sino es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

Constatada esa relación causal mediante aplicación de las teorías que ha elaborado la doctrina y que ha acogido la jurisprudencia, se procede a hacer la imputación entendida como la atribución jurídica de un hecho a una o varias personas que en principio tienen la obligación de responder, esta se divide en imputación fáctica entendida como la persona que causó materialmente el daño y la imputación jurídica a quien deba responder económica o patrimonialmente por los efectos nocivos de la conducta desplegada por él o por quien deba responder”.¹

De conformidad a la Sentencia SC5170-2018, Magistrada Ponente: Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO de fecha 03/12/2018 ha indicado lo siguiente:

4.2.2. La responsabilidad civil extracontractual o aquilino está regulada en el título XXXIV del Código Civil, se enfila a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos.

El artículo 2341 del Código Civil señala, que «el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley impongas por la culpa o el delito cometido», emergiendo así de dicha normativa los presupuestos para la viabilidad de la acción de reparación por responsabilidad civil extracontractual, a saber:

- a) La comisión de un hecho dañino*
- b) La culpa del sujeto agente*
- c) La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra.*

¹ Clases Dr. Héctor Patiño. U. Externado de Colombia. Posgrado en Responsabilidad y Daño Resarcible.

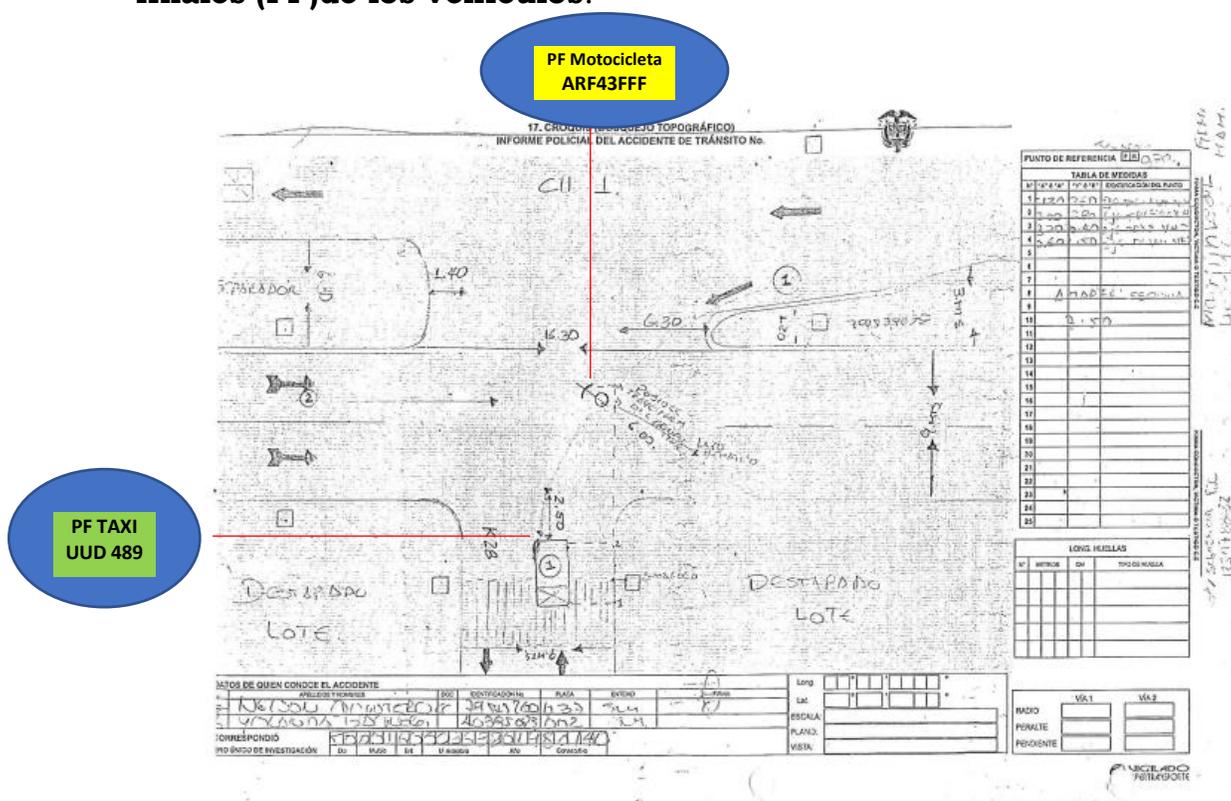
(...) Consecuente con lo anterior, el reclamante en acción extracontractual deberá enfilarse su causa y labor demostrativa a «aducir la prueba de los factores constitutivos de responsabilidad extracontractual, como son, el perjuicio, la culpa y la relación de causalidad o dependencia que lógicamente debe existir entre los dos primeros elementos enunciados, estando desde luego el demandado en posibilidad de exonerarse de la obligación de que se trata si demuestra un hecho exonerativo de responsabilidad» (CSJ SC del 9 de feb. de 1976).

Entrando a analizar el caso que nos ocupa se anexa como prueba documental que da cuenta de la ocurrencia del accidente, copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito, suscrito por los Agentes de Tránsito NELSON QUINTERO Y YOLANDA BAQUERO, en el cual se plasma:

Vehículo	Placa	Tipo Vehículo	Conductor
No. 1	UUD489	TAXI	SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA
No. 2	ARX43F	MOTOCICLETA	GONZALO GARCIA LEGAL

La vía presentada las siguientes características: Para la Calle 1 la vía es Recta, Doble carril y un sentido, para la Carrera 28: Dos carriles, doble sentido, controlador de tránsito **intermitente** para las dos vías.

Así mismo, el informe policial está integrado por el croquis o bosquejo topográfico donde se puede determinar que se trata de una zona residencial, intersección, con condición climática normal, así como las **posiciones finales (PF) de los vehículos**:



Fuente: Bosquejo Topográfico (Anexos Demanda pág. 32)

Diversos estudios han indicado que los accidentes de tránsito se pueden producir por varios factores como son el factor humano, factor vial y factor vehicular. EL factor humano, se entiende como aquellas circunstancias donde la causa que conlleva a la ocurrencia del accidente obedece a que el

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

conductor no tiene la idoneidad para conducir, hace caso omiso a las normas y señales de tránsito o se encuentra distraído.

En el presente caso se observa como **primera medida** que el Señor GONZALO GARCIA LEAL, como actor vial al conducir motociclista, no era idóneo, ni se encontraba autorizado por la ley para conducir este tipo de rodantes al no contar con licencia de conducción y no es de recibo el argumento indicado en la demanda de que es un simple formalismo, porque como lo ha indicado el Ministerio de Transporte en concepto de fecha 28/06/2021 que me permito adjuntar con la contestación de la demanda, se requiere para obtener la licencia de conducción cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley 769 de 2002 art, 19 y para la habilitación debe constar su registro en el RUNT, en síntesis indica:

*(..) esta Oficina Asesora de Jurídica se permite citar apartes normativos de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Resolución 12379 de 2012 adicionada por la Resolución 20203040017985 del 28 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte - por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, **entre estos la expedición de la licencia de conducción, en los siguientes términos:***

Ley 769 de 2002: "Artículo 19. Modificado por el Decreto 2106 de 2019, artículo 119. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.*
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.*
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.*
- d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.*
- e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT.*

Para vehículos de servicio público: Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados.

Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites

internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la podría horizontal y vertical. Parágrafo transitorio.

El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación.” (...)”

Concluyendo que revisado la página del RUNT por cédula del Demandante (C.C. No. 1.120.504.042), no contaba para la época de los hechos con licencia de conducción que lo habilitara salir a las vías públicas a conducir motocicleta, la licencia de conducción fue expedida hasta el 13/01/2020 y el accidente ocurrió el 26/03/2019, es decir más de 10 meses después, siendo infractor a la luz del Código Nacional de Tránsito; situación que lleva a colegir que el Demandante no tenía la experiencia suficiente para ejecutar la actividad peligrosa de conducir este tipo de rodantes, colocando en riesgo su integridad y la de los demás actores viales, como en efecto sucedió:

9/2/2022, 12:49

Consulta Ciudadano - RUNT



Consulta Personas	Realizar otra consulta
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicite su trámite.	
NOMBRE COMPLETO: GONZALO GARCIA LEAL	
DOCUMENTO: C.C. 1120504042	
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO	
Número de inscripción: 18803847	
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12/02/2019	
Licencia(s) de conducción	

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

9/2022, 12:49 Consulta Ciudadano - RLINT

Nro. Licencia	OT Expede Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1120504042	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	13/01/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1120504042

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	13/01/2020	13/01/2030	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

Fuente: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

Como segundo aspecto su señoría, solicito tener en cuenta que el informe policial de accidente aportado con la demanda en el ítem 13 indica: “Observaciones” “EL SEMAFORO DE LA K1 DEL BARRIO CASIVARITO INTERMITENTE AMARILLO Y EL SEMAFORO DE LA K1 HACIA EL TERMINAL DONDE TRANSITABA LA MOTOCICLETA SE ENCONTRABA EN INTERMITENTE ROJO” **y a la luz del artículo 118 del Código Nacional de Tránsito Terrestre** establece que “(...) PARÁGRAFO 1o. En ciertas situaciones o en determinados horarios, las autoridades de tránsito, en su jurisdicción y mediante resolución motivada, podrán utilizar la intermitencia de la luz de los semáforos. Esta intermitencia se da en amarillo y en rojo. **El amarillo se utilizará para las vías con prelación y el rojo para todas las que acceden a éstas. La señal intermitente roja se asimila a una señal de PARE.**

Concluyendo bajo la norma citada que la prelación vial la tenía el conductor del vehículo tipo taxi de placas UUD 489, para quien el semáforo se encontraba en luz amarilla intermitente, como quedo consignado en el informe de accidente y el motociclista hoy Demandante debía detener totalmente la marcha del vehículo en el semáforo ante la luz roja intermitente que se asimila a una señal de PARE, siendo ésta conducta omisiva por parte del Demandante lo que conllevó lamentablemente a la ocurrencia del accidente donde resultó lesionado gravemente, conforme lo relata la misma demanda en el hecho número 15 que indica: *DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION: 1). Trauma craneoencefálico que requirió craneotomía, 2). Hematoma epidural laminar frontal con leve efecto de masa, 3). Trauma facial con fractura de los huesos etmoidal, frontal, maxilar y unión esfeno cigomática derecha y 4). Fractura 2 metacarpiano mano izquierda,* lesiones que se produjeron ante el fuerte impacto que sufrió el motociclista contra el taxi, al ir en exceso de velocidad, pues por reglas de la experiencia,

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

a menor velocidad mayor posibilidad de reaccionar y evitar el accidente o de producirse las lesiones serían mucho menores, así lo ha indicado un estudio realizado por la Universidad Javeriana, basada en información aportada por el Instituto de Medicina Legal, a continuación por su pertinencia me permito extraer unos párrafos relacionados con el exceso de velocidad y sus consecuencias:

Existe una relación entre los accidentes y la velocidad, que constituye un factor preponderante en aquellos puntos en los que los accidentes con heridos y muertos son sumamente elevados. Cuando los conductores viajan a velocidades superiores a las establecidas, están violando una de las normas de seguridad primordiales, siendo ésta una de las causales de numerosos accidentes, de la misma manera que representa un obstáculo para la fluidez del desplazamiento de los peatones, al impedir su cruce seguro por las vías.

En caso de darse una colisión a una baja velocidad, es más probable que la persona sobreviva y que la lesión sea de menor gravedad, por ejemplo: si un accidente ocurre a 70 kms por hora, habría casi un 83% de posibilidades de que el peatón atropellado fallezca; mientras que si ello ocurre a 50 kms por hora, la probabilidad es del 37%, y si la colisión se da a una velocidad de 30 kms por hora, ésta probabilidad se reducirá al 5%⁵.

La accidentalidad vial se puede reducir y controlar adoptando conductas acordes con las normas de tránsito, además de una infraestructura vial compatible entre su diseño y su uso.

Aunque la persona goce de una vista perfecta, ella no podrá observar algunas zonas de su campo visual localizado fuera del punto o área de atención del mismo, cuya percepción en cambio disminuye al aumentar la velocidad. Por esto, la velocidad modifica el cono de atención visual del conductor, y a mayor velocidad, el cono se estrecha y las escenas que se presenten en las áreas laterales al cono de atención pueden pasar desapercibidas, en las que generalmente pueden encontrarse peatones que desean cruzar la vía, niños que atraviesan intempestivamente la calle etc⁶.

Fuente:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49484/Lesiones+Transito.pdf/37e4c0da-9cc7-5f4c-f472-241370b94150>

De otro lado, y como tercer aspecto, es de gran importancia su Señoría, analizar los puntos de impacto entre los vehículos involucrados, según lo diagramado en el informe de accidente para la motocicleta los daños se presentan en toda la parte Delantera y frente al vehículo tipo automóvil de placas UUD489 se presentan en el costado trasero derecho del rodante, es decir que la motocicleta es la que impacta al rodante tipo taxi y lo hace en una zona donde demuestra que el vehículo ya se encontraba cruzando la vía y gran parte del automotor se encontraba sobre el carril derecho con posición final fuera de los carriles viales, pero se reitera que ante la falta de licencia de conducción y por ende de experiencia para conducir estos tipos de rodantes, aunado al no respetar la prelación del vehículo tipo taxi, a la luz del artículo 118 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y el exceso de velocidad por las lesiones producidas en su integridad y los daños ocasionados a los rodantes, se configura la causal liberatoria de responsabilidad a favor de los Demandados por configurarse una causa extraña como es la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

La Honorable Corte Suprema de Justicia Refiriendo en Sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01 señaló:

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)”

Solicito de manera respetuosa, se tengan en cuenta a la hora de proferir sentencia todas las acciones y omisiones a la luz del Código Nacional de Tránsito, Jurisprudencia y toda la normatividad vigente en nuestro ordenamiento jurídico cometidas por el conductor de la motocicleta hoy demandante.

Solicito a la Señora Juez, declare prospera la presente excepción.

SEGUNDA: LIMITES Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO No. AA009442:

Mi representada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo es demandada en responsabilidad solidaria por parte de los Demandantes en atención a los hechos ocurridos el pasado 26/03/2019, por cuanto indica ser la aseguradora que expidió la Póliza de Seguro No. **AA009442:**

Tomador:	Asprovespulmeta S.A.
Asegurado:	José Jairo Padilla Padilla
Beneficiarios:	Terceros afectados
Placas Vehículo:	UUD489
Amparo:	Lesiones o muerte a una persona
Valor Asegurado:	60 SMMLV/\$49.686.960
Vigencia	01/12/2018 AL 01/12/2019

Es importante definir en qué consiste el amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la Legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños a terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

De lo anterior se concluye que la póliza puede ser afectada en el evento de probarse en el transcurso del proceso que la causa eficiente que determinó

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

la ocurrencia del accidente obedeció al actuar imprudente del conductor del vehículo asegurado. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo argumentado en la excepción la cual recae al hecho de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, es decir el conductor de la motocicleta, quien, ante la falta de licencia de conducción y por ende de experiencia para conducir estos tipos de rodantes, aunado al no respetar la prelación del vehículo tipo taxi, a la luz del artículo 118 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y el exceso de velocidad por las lesiones producidas en su integridad y los daños ocasionados a los rodantes, se configura la causal liberatoria de responsabilidad a favor de los Demandados.

De otro lado solicito a la Sr Juez, que en el evento remoto de un fallo desfavorable se tenga en cuenta el artículo 1.079 del Co.co., el cual indica que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada a la suma asegurada y no podrá ser condenado más allá, que, para el presente contrato de seguro, se encuentra asegurado el amparo de lesiones de una persona supeditado a la demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida de conformidad a lo establecido en el artículo 1.077 del Código de Comercio.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

TERCERA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EQUIDAD SEGUROS O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece “*DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS*”. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o *in solidum*. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar el caso concreto resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó dentro del contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece “*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*”. Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

CUARTA –SUJECCIÓN A LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO No. AA009442.

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

De conformidad al artículo 1079 del Código de Comercio “Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada” El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074, razón por la cual solicito al Señor Juez, en el evento de una sentencia de carácter condenatorio en contra de mi Representada, se tenga en cuenta el límite del valor asegurado el cual para el amparo de Responsabilidad Civil – Por Lesiones o muerte a una persona, se encuentra como máxima suma asegurada en 60 SMMLV para el año 2019, lo cual equivale a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$49.686.960)**, situación que se encuentra ligada necesariamente a que el valor asegurado no se agote en el evento de otra reclamación judicial o extrajudicial, por haber ocurrido siniestro dentro de la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA009442 que pueda llegar a agotar o disminuir el valor asegurado.

QUINTA: NO PROCEDENCIA DE CONDENA POR INTERESES MORATORIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1.080 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La parte Demandante solicita dentro de sus pretensiones la condena de intereses moratorios a mi Representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a partir del 30 de enero de 2020, indica que corresponde a un mes después de presentada la reclamación formal, al respecto debo manifestar su Señoría que de conformidad con el artículo 1.077 del Código de Comercio, le corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y en atención a la acción directa que le asiste a las Víctimas de conformidad con la ley 45 de 1990, deben acreditar igualmente estos dos elementos ante la compañía de seguros; ahora, en el presente caso una vez estudiado los documentos aportados con la reclamación formal no se acreditó la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, razón por la cual la reclamación fue objetada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el 23 de enero de 2020.

Ahora, es importante tener en cuenta que los intereses moratorios establecidos en el artículo 1.080 del código de comercio, sólo serán exigibles a partir de la Ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil en los siguientes términos:

Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia SC1947-2021, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Fernando García, Radicado 54405-031-03-001-2009-00171-01 de fecha 26 de mayo de 2021, la cual indica que sólo son exigibles los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, tratándose de procesos de responsabilidad civil:

“(…) Pág. 32. En el ámbito judicial también puede ocurrir que la víctima promueva el respectivo proceso de responsabilidad contra el causante del daño (asegurado), caso en el cual éste, fincado en el contrato de seguro por él celebrado con la aseguradora, puede llamarla en garantía “para que dentro del mismo proceso se resuelva sobre tal relación”, como antaño lo disponía el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil y hoy en día lo establece el artículo 64 del Código General del Proceso.

En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.

Es que antes, ello es imposible, sobre todo si dicho demandado, la aseguradora llamada en garantía, o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia que lo defina en favor de la parte actora y en contra del Radicación n.º 54405-31-03-001-2009-00171-01 33 accionado, es factible aseverar que el patrimonio del último está efectivamente expuesto a reducirse (siniestro) en un monto específico (cuantía de la pérdida).

Y, siendo ello así, y dado que, -como viene de verse- en contextos como el descrito la demostración de las variables del canon 1077 del estatuto mercantil se diferirá a la etapa de la sentencia, su ejecutoria bastará para hacer exigible el pago de la condena impuesta por la jurisdicción, siendo por ello improcedente otorgar un plazo de gracia de treinta días que establece la misma codificación en el artículo 1080 previamente citado. Más notoria es la necesidad del fallo definitorio de la contienda cuando, como aquí ocurrió, los únicos perjuicios peticionados, o susceptibles de reconocerse, son los morales, pues la determinación de su cuantía únicamente compete al juez, facultad que sólo puede ejercer al desatar la correspondiente instancia. (...)

3. (...) Folio 40. Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo.

Por las anteriores razones, solicito al Señor Juez muy respetuosamente, se absuelva a mi Representada de lo pretendido por la parte Actora, frente a la condena de intereses moratorios.

SEXTA: EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

La parte demandante solicita dentro de sus pretensiones las siguientes sumas de dinero:

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

NO.	DEMANDANTE	CALIDAD	DAÑO MORAL	DAÑO A LA VIDA RELACION	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	LUCRO CESANTE FUTURO	DAÑO EMERGENTE	INTERESES DEL ART. 1080 CO.CO
1	Gonzalo Garcia Leal	Lesionado	100 SMMLV	100 SMMLV	\$ 16.818.484	\$ 103.892.676	\$ 882.456	X
2	Marily Leal Rojas	Madre						X
3	Heidy Caterine Vasquez	Hermana	60 SMMLV	60 SMMLV				X
4	Angie Paola Vasquez Leal	Hermana	50 SMMLV	50 SMMLV				X
5	Sandra Lorena Garcia Leal	Hermana	50 SMMLV	50 SMMLV				X
6	Jhon Freddy Garcia Leal	Hermano	50 SMMLV	50 SMMLV				X
7	Jhan Carlos Vasquez Leal	Hermano	50 SMMLV	50 SMMLV				X
8	Victor Alfonso Leal Rojas	Hermano	50 SMMLV	50 SMMLV				X
		SUBTOTAL	360 SMMLV	360 SMMLV	\$ 16.818.484	\$ 103.892.676	\$ 882.456	X
GRAN TOTAL:		OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DEICISEIS PESOS MCTE (\$ 841.593.616)						

Respecto al Lucro Cesante.

El Lucro Cesante está definido como aquel perjuicio de orden patrimonial cuantificable como bien económico que debía de ingresar al patrimonio de la Víctima, según el curso normal de los acontecimientos, pero no ingreso ni ingresará. Este tipo de perjuicio puede ser pasado o futuro. (Tomado de la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual del Tratadista Obdulio Velásquez Posada).

En el presente caso, la parte Actora pretende la condena de lucro cesante Consolidado por la suma CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$120.708.161) a favor del Demandante GONZALO GARCIA LEAL, concluyendo una vez aplicados las fórmulas y criterios de la Corte Suprema de Justicia en la objeción al juramento estimatorio, el Lucro Cesante en su modalidad de consolidado y futuro, en el evento remoto de una Sentencia Condenatoria, correspondería a la suma máxima de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$97.830.865) y no el valor pretendido por la parte Actora.

Respecto al Daño Moral.

Su Señoría, teniendo en cuenta que la parte Demandante, solicita indemnización del daño moral en 360 SMMLV es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000), respetuosamente solicito no se acceda al tope pretendido, por ser una cuantía exagerada y por fuera de los límites jurisprudenciales, y en el evento remoto de un fallo adverso, solicito se liquide bajo su juicio y discrecionalidad por un valor inferior, al respecto la Corte Suprema de Justicia ha fijado unos criterios para su tasación:

La Honorable Corte Suprema de Justicia Refiriendo a la cuantificación del daño moral la ha establecido en Sentencia **SC5686-2018**, MP **MARGARITA CABELLO BLANCO** lo siguiente:

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

“Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la medida, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.”

No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohija esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento”.

Respecto al Daño a la vida de Relación.

Así mismo solicito al Señor Juez, teniendo en cuenta que la parte Demandante solicita indemnización por Daño a la Vida de Relación, en una cuantía de 360 SMMLV es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000), solicito a la Señora Juez muy respetuosamente, no se acceda al tope pretendido por la parte Actora, sino que, en el evento de un remoto fallo adverso, se liquide bajo el juicio y discrecionalidad por un valor inferior, incluso negarse el perjuicio por falta de pruebas que lo acrediten.

Solicito al Señor(a) Juez, se declare prospera la presente excepción.

SÉPTIMA - EXCEPCION GENERICA:

Si dentro del transcurso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción que beneficie los intereses de mi Representada, solicito a la Señora Juez sea tenida en cuenta en el momento del fallo.

IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

1. Realiza la parte Actora un juramento estimatorio del perjuicio material denominado Lucro Cesante Consolidado y futuro por la suma CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$120.708.161).
2. La parte Demandante allega una certificación laboral de la empresa RAYO SEGURIDAD LTDA donde no se indica el salario devengado por el Sr. GARCIA LEAL GONZALO visible a folio 51 del PDF Anexos de la demanda.
3. Se allega unos desprendibles de pago donde se determina como salario la suma de \$828.116, valor al cual se le adicional el 25% de prestaciones sociales, arrojando la suma de \$ 1.035.145.

4. A la suma total de \$1.035.145 se le descuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 37.52%, arrojando como base para la liquidación la suma de \$388.386.
5. Concluyendo de manera respetuosa que el Lucro Cesante en su modalidad de consolidado, en el evento de una Sentencia Condenatoria, correspondería a la suma de \$97.830.865 y no lo pretendido por la parte Actora en la suma de \$120.708.161.

A continuación, realizo la aplicación de las siguientes fórmulas establecida por la Corte Suprema de Justicia para calcular el Lucro cesante consolidado y futuro:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA O CONSOLIDADA:

S: Corresponde a la suma a obtener

Ra: Renta Actualizada que corresponde a la suma de **\$422.707** (corresponde al salario en que sucedió el daño, suma actualizada de conformidad a la aplicación de la siguiente formula):

$$\text{Ra} = \$388.386 \frac{\text{índice final (nov 2021) } 110,60}{\text{Índice inic. (mar 2019) } 101,62} = \mathbf{\$422.707}$$

n= número de meses por periodo contados desde la fecha del accidente (26/03/2019) hasta la fecha de liquidación (31/12/2021) que corresponde a 33 meses.

i= 0.004867 Que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para formulas compuestas.

$$\mathbf{S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}}$$

Aplicando la fórmula:

$$\mathbf{S = \$422.707 \frac{(1+0.004867)^{33} - 1}{0.004867}}$$

$$\mathbf{S = \$422.707 \frac{(0.173770734)}{0.004867}}$$

$$\mathbf{S = \$422.707 (35.70386987)}$$

$$\mathbf{S = \$15.092.275,72}$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$15.092.275,72

INDEMNIZACIÓN FUTURA O ANTICIPADA

S: Corresponde a la suma a obtener

Ra: Renta Actualizada que corresponde a la suma de **\$422.707**

n=Se obtiene como edad probable de vida del Demandante GONZALO GARCIA LEAL, con base a la Tabla de Mortalidad de Rentitas Hombres y Mujeres emitida por la Superintendencia financiera Resolución No. 1555 de 2010:

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Fecha de Nacimiento: 10/11/1994

Edad para la fecha del accidente: 25 AÑOS

Edad probable de Vida: 55.1 años pasados a meses 661 meses, restando los meses del periodo consolidado que corresponde a 33 meses aplicados en la formula anterior, arrojando 628,2 meses.

$i = 0.004867$ Que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para formulas compuestas.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

Aplicando la formula:

$$S = \$422.707 \frac{(1+0.004867)^{628,2} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{628,2}}$$

$$S = \$422.707 \frac{(20.11604442)}{0.102771788}$$

$$S = \$422.707 (195.7350827)$$

$$S = \$82.738.589, 59$$

Total, Lucro Cesante futuro \$82.738.589, 59

Concluyendo de manera respetuosa que el Lucro Cesante en su modalidad de consolidado y futuro, en el evento de una Sentencia Condenatoria, correspondería a la suma de \$97.830.865 y no lo pretendido por la parte Actora en la suma de \$120.708.161.

V. PETICION DE PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito a la Señora Juez, se tenga en cuenta los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda para que sean tenidos en cuenta como pruebas documentales:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público No. AA009442.
2. Condiciones Generales Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público
3. Respuesta a Reclamación formal de fecha 23 de enero de 2020, presentada por el Sr. GONZALO GARCIA LEAL,

La anterior solicitud de decreto de prueba documental es pertinente y conducente, frente al numeral 1 y 2 porque prueba las condiciones y límites del contrato de seguro objeto de la demanda.

4. Derecho de petición formulado ante el Despacho de la Fiscalía 30 Local de Villavicencio-meta, en la cual cursaba la acción penal, por el punible de Lesiones Personales Culposas bajo el radicado 500016000563-201980140-00, Lesionado: GONZALO GARCIA LEAL,

Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal
Celular: 3222181630 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

en el cual se solicita copia del informe de accidente, informes ejecutivos que elaboraron los funcionarios designados para los actos urgentes, informe primer respondiente, experticios técnico legales de los rodantes involucrados en el accidente de placas UUD489 y ARX43F, dictámenes de embriaguez practicados a los conductores involucrados Señores SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y GONZALO GARCIA LEAL, dictámenes medico legales realizados al Demandante, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE VILLAVICENCIO, álbum fotográfico del accidente, auto de archivo de las diligencias por caducidad de querrela.

La anterior prueba documental es pertinente, para probar que se realizó la solicitud mediante derecho de petición ante la FISCALIA 30 LOCAL DE VILLAVICENCIO de las piezas procesales que se consideran necesarias obren dentro de presente proceso, con el fin de acercarnos a lo acontecido el día del accidente que nos ocupa.

5. Derecho de petición formulado ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO con el fin de que se sirvan expedir copia legible del informe policial de accidente de tránsito No. A000 961746, ocurrido el día 26 de marzo de 2019 en calle 1 con carrera 28 del Barrio Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio, entre los vehículos de placas UUD489 conducido por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA y la motocicleta de placas ARX43F conducida por GONZALO GARCIA LEAL.

La anterior prueba documental es pertinente, para probar que se realizó la solicitud mediante derecho de petición ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO de la copia legible del informe policial de accidente de tránsito No. A000 961746, en atención a que el informe aportado con los anexos de la demanda es ilegible, documento que es fundamental para verificar la información consignada por las autoridades que atendieron el evento.

B. SOLICITO OFICIAR:

Su señoría, en atención a que no fue posible allegar las respuestas de los derechos de petición presentados ante la FISCALIA 30 LOCAL DE VILLAVICENCIO y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, en el término concedido para contestar la demanda, solicito muy comedidamente la colaboración del Juzgado en oficiar a:

- **FISCALIA 30 LOCAL DE VILLAVICENCIO: Ref. Lesiones Personales Culposas. Radicado 500016000563-201980140-00, Lesionado: GONZALO GARCIA LEAL.**

Con el fin de que se sirva allegar con destino al proceso civil que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado 500013153003-202100281-00, los siguientes documentos:

- (i) Copia del informe policial de accidente de fecha 26 de marzo de 2019, (ii) informes ejecutivos que elaboraron los funcionarios designados para los actos urgentes, (iii) informe primer respondiente, (iv) experticios técnico

realizados a los rodantes involucrados en el accidente de placas UUD489 y ARX43F, (v) dictámenes de embriaguez practicados a los conductores involucrados Señores SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y GONZALO GARCIA LEAL, (vi) dictámenes medico legales realizados al Demandante, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE VILLAVICENCIO, (vii) álbum fotográfico del accidente, (viii) auto de archivo de las diligencias por caducidad de querrela.

Correo electrónico: volima.becerra@fiscalia.gov.co
<https://susi.fiscalia.gov.co/ui/#/pqr-new-request/1>

- **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO:**

Para que se sirva expedir copia legible del informe policial de accidente de tránsito No. A000 961746 junto con bosquejo topográfico, ocurrido el día 26 de marzo de 2019 en calle 1 con carrera 28 del Barrio Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio, entre los vehículos de placas UUD489 conducido por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA y la motocicleta de placas ARX43F conducida por GONZALO GARCIA LEAL.

Correo electrónico: movilidad@villavicencio.gov.co

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte del Sr GONZALO GARCIA LEAL, en su calidad de Demandante con el fin de interrogarlo sobre los hechos de la demanda (Circunstancias de tiempo modo y lugar) y demás temas relacionados.

Correo electrónico: gg897349@gmail.com

D. TESTIMONIOS TECNICOS:

Solicito a la Señora Juez, decrete el testimonio de los servidores públicos que atendieron el accidente de tránsito, adscritos a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Villavicencio (Meta) señores:

NELSON QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.545.260 placa 037 y **YOLANDA BAQUERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.483 placa 002.

La pertinencia y conducencia de la prueba consiste en que corresponden a los servidores públicos que elaboraron el informe policial de accidente No. A000961746 objeto de la demanda, y se requiere indagarles sobre la escena encontrada al momento de llegar al lugar del accidente, los protocolos llevados a cabo, indagar sobre las características de la vía, prelación viales, posición final de los rodantes y demás temas relacionados.

Pueden ser notificados al correo electrónico:
movilidad@villavicencio.gov.co

E. CONTRADICCIÓN DE DICTAMENES PERICIALES APORTADOS CON LA DEMANDA - ARTICULO 228 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito a la Señora Juez, con el fin de ejercer el derecho de contradicción de los dictámenes periciales aportados por la parte Demandante, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se sirva citar audiencia a los siguientes peritos:

1. **DR. WILSON CONTRERAS PINTO**, médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.
2. **DRA. MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO**, Terapeuta Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.
3. **DRA. AMIRA USME SABOGAL**, Medica de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

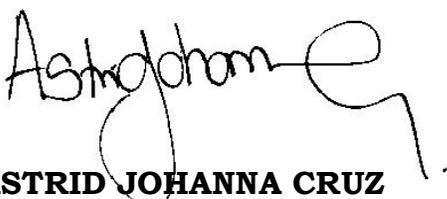
VI. ANEXOS

1. Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** el cual reposa en el expediente.
2. Las documentales mencionadas en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- A mi Poderdante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: En la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- A la Suscrita: En Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 de la ciudad de Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com Celular 3222181630.

Señora Juez,



ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA009442

FACTURA
AA100005



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	559
CERTIFICADO	AA096616	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	VILLAVICENCIO	TELEFONO	6741129	DIRECCIÓN	CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
29	11	2018	DESDE	DD	01
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01
				MM	12
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	24
				MM	01
				AAAA	2022

DATOS GENERALES

TOMADOR	ASPROVESPULMETA SA	EMAIL		NIT/CC	800232656
DIRECCIÓN	CLLE 14 10C-24 B. EL ESTERO	EMAIL		TEL/MOVL	6724801
ASEGURADO	PADILLA PADILLA JOSE JAIRO	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	1071628983
DIRECCIÓN	0	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O ZONA LOGISTICA S.A.S.	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	2
DIRECCIÓN	VIARIAS	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	VILLAVICENCIO META CLL.14 10C-24 EL ESTERO CLL.14 10C-24 EL ESTERO HYUNDAI ACCENT SCOUPE 1.5 LS M S UUD489 AMARILLO G4EE8172702 KMHCN41AP9U035267 KMHCN41AP9U035267 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	15.00%	3.00	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ 0.00
Lesiones		.00%		\$ 0.00
Homicidio		.00%		\$ 0.00
RUNT		.00%		\$ 2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$152,602,604.00	\$283,515.00		\$53,393.00	\$336,908.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000086059447	CASTANEDA FUENTES RUBEN	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA009442

FACTURA
AA100005



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA096616 **CERTIFICADO** 559 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6741129
AGENCIA VILLAVICENCIO **DIRECCIÓN** CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
29	11	2018	DESDE	DD	01	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	24	01	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR ASPROVESPULMETA SA **NIT/CC** 800232656
DIRECCIÓN CLLE 14 10C-24 B. EL ESTERO **E-MAIL** **TEL/MOVIL** 6724801

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Empty box for policy texts and observations.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES ORINIBUS O.C. PATRONO SEGUROS DE VIDA O.C. COOPERATIVA SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Bogotá D.C., enero 23 de 2020

Doctora
SANDRA MILENA MORENO REYES
Calle 25 A No. 13 - 49 Maracos
3203740281
tusolucionlegaljuris@hotmail.com
Villavicencio (Meta)

Asunto: Siniestro 10115778 de Villavicencio
Póliza: AA009442 RCE
Tomador: ASPROVESPULMETA SA
Asegurado: PADILLA PADILLA JOSE JAIRO

Respetada doctora Sandra Milena:

En atención a la documentación presentada para el estudio del siniestro que afectó la póliza citada en la referencia como apoderada del señor GONZALO GARCIA LEAL tercero afectado a consecuencia del accidente ocurrido el día 26 de marzo de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placa UUD489 nos permitimos informarle que:

En virtud del análisis realizado al respecto de los documentos soporte de su reclamación, se realizó la respectiva validación técnico-Jurídica de los mismos y adicionalmente se realizaron las verificaciones correspondientes acerca de la documentación aportada donde se indica en la casilla 11 del Informe Policial de Accidentes en Tránsito (IPAT) que "El semáforo de la k1 del barrio Casivarita intermitente amarillo y el semáforo de la k1 hacia el terminal donde transitaba el motociclista se encontraba en intermitente rojo" y de acuerdo con los artículos 117 y 118 del Código Nacional de Tránsito se indica lo siguiente:

"Artículo 117. Clasificación de semáforos. Los semáforos son elementos para regular y ordenar el tránsito y se clasifican en:
Semáforos para control de vehículos.
Semáforos para peatones.
Semáforos especiales.
Semáforos de aproximación a cruces de transporte masivo, trenes y guardarrieles.
Semáforos direccionales, intermitentes y otros".

"Artículo 118. Simbología de las señales luminosas. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce

aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre

Parágrafo 1°. En ciertas situaciones o en determinados horarios, las autoridades de tránsito, en su jurisdicción y mediante resolución motivada, podrán utilizar la intermitencia de la luz de los semáforos. Esta intermitencia se da en amarillo y en rojo. El amarillo se utilizará para las vías con prelación y el rojo para todas las que acceden a éstas. La señal intermitente roja se asimila a una señal de PARE. (subrayado fuera de texto)

Quiere decir lo anterior que no es posible endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, toda vez que de acuerdo a lo anterior no infringió norma alguna de tránsito, como tampoco existe prueba de que su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia que posibilitará la imputación del resultado reclamado causante del perjuicio, por tal motivo, le informamos que no es posible atender positivamente la solicitud de pago de indemnización antes mencionada.

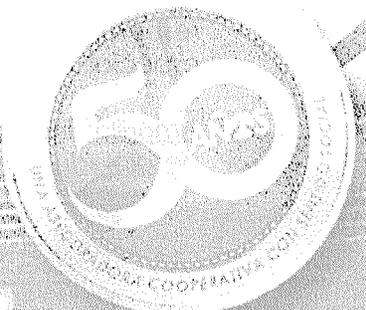
Así las cosas, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los hechos informados.

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@laequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web <http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

Gerente Legal de Indemnizaciones
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
MJC





Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

GONZALO GARCIA LEAL

DOCUMENTO:

C.C. 1120504042

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

18803847

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

12/02/2019

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Explde Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1120504042	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	13/01/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1120504042

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	13/01/2020	13/01/2030	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad



astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

DERECHO DE PETICION RADICADO POR APODERADO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

1 mensaje

astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>
Para: movilidad@villavicencio.gov.co

10 de febrero de 2022, 12:53

Señor(a)
SECRETARIO DE MOVILIDAD
VILLAVICENCIO META
movilidad@villavicencio.gov.co

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito presentar derecho de petición, el cual adjunto en archivo PDF.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ

ABOGADA

AJC ABOGADOS S.A.S

AJC ABOGADOS S.A.S

CELULAR: 3112602695

CORREO ELECTRONICO: abogadajohanna@gmail.com

2 adjuntos



DERECHO DE PETICION SECRETARIA DE MOVILIDAD.pdf

638K



Poder General LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.pdf

1783K

Villavicencio, febrero 10 de 2022

Señor(a)
SECRETARIO DE MOVILIDAD
VILLAVICENCIO META
movilidad@villavicencio.gov.co

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El día 26 de marzo de 2019 en la Calle 1 con Carrera 28 Barrio Rosa Blanca de Villavicencio (Meta), ocurrió un accidente de tránsito donde se vieron involucrados **SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, en calidad de conductor del vehículo de placas UUD489 y **GONZALO GARCIA LEAL** quien conducía la motocicleta de placas ARX37F, resultado lesionado, correspondiendo el caso a la fiscalía 30 local de Villavicencio Según lo refleja la consulta en el SPOA.
2. Las Autoridades de Tránsito Municipal acudieron al sitio del accidente y elaboraron informe policial de accidente No. A000 961746 junto con bosquejo topográfico de fecha 26 de marzo de 2019.
3. Como consecuencia de lo anterior inició por parte del señor **SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta ante el Juez Tercer Civil Circuito del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado No. 500013153003-202100281-00, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C Y OTROS**.
4. La presente petición se realiza con el fin de obtener información que reposa en el expediente penal referenciando, con fines de prueba documental dentro del proceso civil, en atención a lo preceptuado en el artículo 173 del código General del proceso... *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

1

II. PETICIÓN

Solicito al Señor SECRETARIO DE MOVILIDAD, muy respetuosamente se sirva expedir copia legible del informe policial de accidente de tránsito No. A000 961746 junto con bosquejo topográfico de fecha 26 de marzo de 2019 elaborado respecto al accidente ocurrido en la calle 1 con carrera 28 del Barrio Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio, entre los vehículos de placas UUD489 conducido por SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA y la motocicleta de placas ARX43F conducida por GONZALO GARCIA LEAL.

El documento puede ser remitido en físico a la dirección indicada en las notificaciones o digital al correo abogadajohanna@gmail.com, con el fin de aportarlos al proceso civil de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Radicado 500013153003-202100281-00.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 173 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO... "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente

IV. ANEXOS

- Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- Auto Admisorio demanda civil.

V. NOTIFICACIONES

- La suscrita en Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio- Cel. 3222181630 de la ciudad de Villavicencio - Meta. Email: abogadajohanna@gmail.com.



ASTRID JOHANNA CRUZ

C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio

T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

Torre 33 Centro Empresarial Oficina 607

Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)



Expediente Nº 50001 31 53 003 2021 00281 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021

Como quiera que se subsanó la demanda dentro del término legal establecido y se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, q el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por Gonzalo García Leal, Marily Leal Rojas en nombre propio y representación de la menor Heidy Caterine Vásquez Leal, Angie Paola Vásquez Leal, Sandra Lorena García Leal, Jhon Fredy Leal Rojas, Jhan Carlos Vásquez Leal y Víctor Alonso Leal Rojas contra Sebastián Rodríguez Castañeda, José Jairo Padilla Padilla la entidad ASPROVESPULMETA S.A y La Equidad Seguros Generales O.C.

2.) De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3.) Notifíquese este proveído a los demandados de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en las direcciones aportadas en la demanda.

5.) Téngase a la abogada SANDRA MILENA MORENO REYEZ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

6) En cuanto al amparo de pobreza solicitado por los aquí

153 y el numeral 1º del artículo 154 del Código General del Proceso, se concede el mismo.

7) Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, y en vista de la solicitud de medida cautelar solicitada por la demandante, se dispone:

7.1) Decretar la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-70405** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada ASPROVESPULMETA S.A. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

7.2) Decretar la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-14022** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ JAIRO PADILLA. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

7.3) El despacho se limita a decretar las medidas cautelares enunciadas, en caso que alguna de estas resultare ineficaz, se estudiará la viabilidad de decretar las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Jugado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b476a781e57ea909691534a953700e26d195562cf4dff1a1b20b25552779c69

Documento generado en 12/11/2021 12:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccet03vcio@ccndoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia, Oficina 403, Torre A.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20226170079722

Fecha Radicado: 10/02/2022 12:49:08

Anexos: 2

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Jurídica
TIPO DE DOCUMENTO:	NIT
NÚMERO DE DOCUMENTO:	860028415
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ASTRID JOHANNA CRUZ
CORREO ELECTRÓNICO:	abogadajohanna@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3222181630
PAÍS:	Colombia

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	10/02/2022
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DERECHO DE PETICION FISCALIA 30 LOCAL DE VILLAVICENCIO 500016000563-201980140-00.pdf Poder General LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.pdf

RELATO DE LA PQRS
<p>Señor(a) FISCAL 30 LOCAL VILLAVICENCIO META E. S. D. VICTIMA: GONZALO GARCIA LEAL INDICIADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA N.U.I: 500016000563-201980140-00</p> <p>Solicito al Señor Fiscal, muy respetuosamente se sirva expedir copia de los siguientes documentos, en físico o digital al correo abogadajohanna@gmail.com, con el fin de aportarlos al proceso civil de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Radicado 500013153003-202100281-00:</p> <p>(i) Copia del informe policial de accidente de fecha 26 de marzo de 2019.</p>

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 2

RELATO DE LA PQRS

- (ii) Informes ejecutivos que elaboraron los funcionarios designados para los actos urgentes
- (iii) Informe primer respondiente
- (iv) Experticios técnico realizados a los rodantes involucrados en el accidente de placas UUD489 y ARX43F.
- (v) Dictámenes de embriaguez practicados a los conductores involucrados Señores SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y GONZALO GARCIA LEAL.
- (vi) Dictámenes medico legales realizados a GONZALO GARCIA LEAL, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE VILLAVICENCIO.
- (vii) Álbum fotográfico del accidente
- (viii) Auto de archivo de las diligencias por caducidad de querrela

Villavicencio, febrero 10 de 2022

Señor(a)
FISCAL 30 LOCAL VILLAVICENCIO META
E. S. D.

VICTIMA: GONZALO GARCIA LEAL
INDICIADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA
N.U.I: 500016000563-201980140-00

**REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO
EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN.**

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El día 26 de marzo de 2019 en la Calle 1 con Carrera 28 Barrio Rosa Blanca de Villavicencio (Meta), ocurrió un accidente de tránsito donde se vieron involucrados **SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, en calidad de conductor del vehículo de placas UUD489 y **GONZALO GARCIA LEAL** quien conducía la motocicleta de placas ARX37F, resultado lesionado, correspondiendo el caso a la fiscalía 30 local de Villavicencio Según lo refleja la consulta en el SPOA.

9/2/22, 21:29

Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) | Fiscalía General de la Nación

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 500016000563201980140	
Despacho	FISCALIA 30 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL - VILLAVICENCIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE META
Fecha de asignación	27-MAR-19
Dirección del Despacho	CALLE 21B SUR 17 E 59
Teléfono del Despacho	3182232152
Departamento	META
Municipio	VILLAVICENCIO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 09/02/2022 21:28:08	

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)

1

2. Como consecuencia de lo anterior inició por parte del señor SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta ante el Juez Tercer Civil Circuito del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado No. 500013153003-202100281-00, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C Y OTROS.
3. La presente petición se realiza con el fin de obtener información que reposa en el expediente penal referenciando, con fines de prueba documental dentro del proceso civil, en atención a lo preceptuado en el artículo 173 del código General del proceso... *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

II. PETICIÓN

Solicito al Señor Fiscal, muy respetuosamente se sirva expedir copia de los siguientes documentos, en físico o digital al correo abogadajohanna@gmail.com, con el fin de aportarlos al proceso civil de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Radicado 500013153003-202100281-00:

- (i) Copia del informe policial de accidente de fecha 26 de marzo de 2019.
- (ii) Informes ejecutivos que elaboraron los funcionarios designados para los actos urgentes
- (iii) Informe primer respondiente
- (iv) Experticios técnico realizados a los rodantes involucrados en el accidente de placas UUD489 y ARX43F.
- (v) Dictámenes de embriaguez practicados a los conductores involucrados Señores SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y GONZALO GARCIA LEAL.
- (vi) Dictámenes medico legales realizados a GONZALO GARCIA LEAL, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE VILLAVICENCIO.
- (vii) Álbum fotográfico del accidente
- (viii) Auto de archivo de las diligencias por caducidad de querrela.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 173 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO... *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*

III. ANEXOS

- Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- Auto Admisorio demanda civil.

IV. NOTIFICACIONES

- La suscrita en Torre 33 Centro Empresarial oficina 2607 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio- Cel. 3222181630 de la ciudad de Villavicencio - Meta. Email: abogadajohanna@gmail.com.



ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.



Expediente Nº 50001 31 53 003 2021 00281 00

Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2021

Como quiera que se subsanó la demanda dentro del término legal establecido y se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, q el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por Gonzalo García Leal, Marily Leal Rojas en nombre propio y representación de la menor Heidy Caterine Vásquez Leal, Angie Paola Vásquez Leal, Sandra Lorena García Leal, Jhon Fredy Leal Rojas, Jhan Carlos Vásquez Leal y Víctor Alonso Leal Rojas contra Sebastián Rodríguez Castañeda, José Jairo Padilla Padilla la entidad ASPROVESPULMETA S.A y La Equidad Seguros Generales O.C.

2.) De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3.) Notifíquese este proveído a los demandados de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en las direcciones aportadas en la demanda.

5.) Téngase a la abogada SANDRA MILENA MORENO REYEZ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

6) En cuanto al amparo de pobreza solicitado por los aquí

153 y el numeral 1º del artículo 154 del Código General del Proceso, se concede el mismo.

7) Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, y en vista de la solicitud de medida cautelar solicitada por la demandante, se dispone:

7.1) Decretar la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-70405** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada ASPROVESPULMETA S.A. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

7.2) Decretar la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-14022** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ JAIRO PADILLA. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

7.3) El despacho se limita a decretar las medidas cautelares enunciadas, en caso que alguna de estas resultare ineficaz, se estudiará la viabilidad de decretar las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Jugado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b476a781e57ea909691534a953700e26d195562cf4dff1a1b20b25552779c69

Documento generado en 12/11/2021 12:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccet03vcio@ccndoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia, Oficina 403, Torre A.